

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5790

Ref. Expediente N° NC2017/0002708

Señor(a)
H. LUNDBECK A/S

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 9 y 10 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 8 no están debidamente sustentadas en la descripción porque de las definiciones de R1, R2, R3, R4, entre otros se obtiene un gran número de compuestos, muchos de los cuales no están ejemplificados en la forma de ejemplos de la invención dentro del capítulo descriptivo, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados. El siguiente cuadro ejemplifica la afirmación anterior y presenta los sustituyentes que se encuentran soportados en la descripción.

Sustituyentes de acuerdo con la reivindicación 1 de la solicitud		Sustituyentes soportados en la descripción
R1	se selecciona a partir del grupo constituido por alquilo C1-C8 lineal o ramificado, oxetanilo, tetrahidrofuranilo, tetrahidropiranilo y cicloalquilo C3-C8 monocíclico saturado	propilo (2) tetrahidro-2H-piran-4-ilo (15) (tetrahidrofuran-3-il)metilo (19) tetrahidrofuran-3-ilo (24) metilo (26)
R1	se selecciona a partir del grupo constituido por oxetanilo sustituido una o dos veces con metilo o hidroxí; tetrahidrofuranilo sustituido una o dos veces con metilo o hidroxí; tetrahidropiranilo sustituido una o dos veces con metilo o hidroxí; cicloalquilo C3-C8 monocíclico saturado sustituido una o dos veces con metilo o hidroxí; y alquilo C1-C8 lineal o ramificado sustituido una, dos o tres veces con flúor;	No refiere
R2	se selecciona a partir del grupo constituido por alquilo C1-C8 lineal o ramificado, fenilo, cicloalquilo C3- C8 monocíclico saturado, cicloalquilo C4-C10 bicíclico aturado, cicloalquilo C7-C10 tricíclico saturado, oxetanilo, tetrahidrofuranilo y tetrahidropiranilo	tetrahidro-2H-piran-3-ilo (2) ciclohexilo (3) ciclopentilo (4) dimetilo (6) ciclopropilo (7) metilo (8) oxetan-3-ilo (9) cicloheptilo (10) tetrahidrofuran-3-ilo (11) pentilo (23) tetrahidrofuran-3-ilo (38) adamantan-2-ilo (68) espiro[2.5]octan-6-ilo (71)

Oficio N° 5790

Ref. Expediente N° NC2017/0002708

Sustituyentes de acuerdo con la reivindicación 1 de la solicitud		Sustituyentes soportados en la descripción
R2	se selecciona a partir del grupo constituido por fenilo sustituido con un sustituyente seleccionado a partir del grupo constituido por halógeno, metilo, difluorometilo, trifluorometilo y metoxi; cicloalquilo C3-C8 monocíclico saturado, sustituido una o dos veces con sustituyentes seleccionados a partir del grupo constituido por flúor y metilo; y oxetanilo, tetrahidrofuranilo y tetrahidropiranilo, cada uno sustituido una o dos veces con sustituyentes seleccionados a partir del grupo constituido por flúor y metilo	fenilo (1)
R3	se selecciona a partir del grupo constituido por alquilo C1-C4 lineal o ramificado, fenilo, fenilo sustituido, halógeno y tetrahidrofuranilo	bromo (31) bencilo (40) ([1,1'-bifenil]-4-ilo (78)
R4	se selecciona a partir del grupo constituido por alquilo C1-C4 lineal o ramificado, halógeno y tetrahidrofuranilo	bromo (62) etlio(63) metilo (64) tetrahidrofuran-3-ilo (65)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.